



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00470 00**

**Decisión:** Rechaza Demanda

Revisado el escrito en el que la parte ejecutante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues aunque aportó el poder concedido por el demandante, el mismo no fue remitido desde la cuenta electrónica del poderdante, ni tampoco cuenta con presentación personal, razón por lo cual no es posible presumir su autenticidad, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA presentada por MARIELA DE FATIMA VELASQUEZ GIRALDO contra JULIO FRANCISCO MURCIA.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 91 de octubre 9 de 2020.